

	<p><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el día 07 de julio de 2016, se radico ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, *“Informe Técnico N° 08 del 07 de junio de 2016”*, por parte de la Secretaria de Salud Municipal; relacionado con la visita de inspección realizada a los predios ubicados en la vereda Bajo Paraíso y Caraño km 19, que cuentan con explotaciones porcinas; y a través de la cual pone en conocimiento de la Autoridad Ambiental los siguientes hechos (...) *“Que los señores José William Serna identificado con cedula 17.641.002, propietario del predio denominado la palmita ubicado en la vereda Bajo Paraíso, corregimiento del Caraño y el señor Edwin Madrigal identificado con número de cedula 6.805.239 de Florencia, dueño del predio ubicado en la avenida Caraño km 19 tienen actividades porcícolas. De las cuales se encuentran vertiendo aguas residuales a campo abierto incumpliendo el artículo 24 del decreto 3930 de 2010 y este último incumple con la resolución 2310/86 en su artículo 130... que los señores Javier Ramírez, Santiago Ortiz y Ancizar Méndez, vienen desarrollando porcícolas” (...)*

Que en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Procedimiento Sancionatorio adoptado por el Sistema de Gestión de la Calidad de CORPOAMAZONIA, en atención a las competencias que le endilga la ley, y en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993; en ejercicio de un deber legal; este despacho dispone avocar conocimiento del Derecho de Petición radicado por competencia, y por consiguiente ordena la práctica de una visita de inspección ocular al lugar de los hechos objeto de denuncia, al profesional, Carlos Andrés Grajales Murcia, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.522.089 expedida en Florencia, Caquetá; contratista de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales C.V.R, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta, evaluar los impactos ambientales, determinar si es constitutiva de infracción ambiental, identificar plenamente al (los) presunto (s) infractor (es), y conceptuar si se está

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

llevando a cabo acciones u omisiones que atenten contra los Recursos Naturales y del Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental. En ese sentido el profesional designado por la Dirección Territorial Caquetá, deberá recomendar la conveniencia de iniciar o no a un proceso administrativo de carácter ambiental.

Que el día 14 de Julio de 2016, en actividades de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, el profesional C.V.R de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, Carlos Andrés Grajales Murcia, en conjunto con la Secretaria de Salud Municipal, Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, Inspección de Policía, Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ, realizan visita de inspección ocular, con el fin de verificar la información relacionada en el Informe Técnico N° 08 del 07 de junio por parte de la Secretaria de Salud Municipal.

Que el día 17 de agosto de 2016, se radico ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, "Informe Técnico del 14 de julio de 2016", por parte de la Secretaria de Salud Municipal; relacionado con la visita de inspección realizada a los predios ubicados en la vereda Bajo Paraíso y Caraño, que cuentan con explotaciones porcinas; y a través de la cual pone en conocimiento de la Autoridad Ambiental los siguientes hechos (...) "se remitirá el presente Informe Técnico a Corpoamazonia, para que de acuerdo a su competencia actúen" (...)

Que el día 23 de septiembre de 2016, se radico ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, "Informe de Actividades Porcícolas en Zona de Captación", por parte de la Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P; relacionado por las actividades porcícolas desarrolladas por habitantes de las veredas Paraíso y Caraño amenazando la calidad del servicio en los puntos de captación y sistema general; y a través de la cual pone en conocimiento de la Autoridad Ambiental los siguientes hechos: (...) "La afectación generada por esta actividad representa consecuencias a la salud humana y efectos en la aplicación del decreto 1541 de 1974 y decreto 3930 de 2010, que clasifica los cuerpos de agua y prohíbe los vertimientos en áreas aguas arriba de las bocatomas para agua potable" (...)

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

Que el decreto número 3930 del 25 de octubre de 2010 “por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el capítulo II del título VI- Parte III-Libro II del Decreto- Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”; en su capítulo VI **DE LOS VERTIMIENTOS**, artículo 24 expone “**PROHIBICIONES. No se admiten vertimientos:** **1) En las cabeceras de las fuentes de agua; 2) En acuíferos; 3) En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; 4) En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinara, cada caso, la autoridad ambiental competente; 5) en cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo en los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974; 6) En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan única destinación; 7) No tratados provenientes de embarcaciones, busques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; 8) Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; 9) Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto; 10) Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.**

Que el capítulo IV de la **DESTINACIÓN GENÉRICA DE LAS AGUAS SUPERFICIALES, SUBTERRÁNEAS Y MARINAS** del decreto número 3930 del 25 de octubre de 2010, en su artículo 9 expone: “**USOS DEL AGUA. Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:** **1) Consumo humano y doméstico; 2) Preservación de flora y fauna; 3) Agrícola; 4) Pecuario; 5) Recreativo; 6) Industrial; 7) Estético; 8) Pesca, Maricultura y Acuicultura; 9) Navegación y Transporte Acuático.** **Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto, podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.



### AUTO DTC No. 042

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

Que el Decreto 2257 de 1986, Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis. El cual cita lo siguiente: **Artículo 53. OBLIGACIÓN DE TENER LICENCIA SANITARIA.** Los establecimientos o lugares de explotación comercial o criaderos de los animales en áreas urbanas, deberán tener licencia sanitaria de funcionamiento, en los casos de excepción prevista en el artículo 51; **Artículo 68. TIPOS DE LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO.** Los Servicios Seccionales de Salud, cuando quiera que se cumplan los requisitos señalados en el presente Decreto para los diferentes establecimientos, podrán expedir mediante resolución motivada las siguientes licencias sanitarias de funcionamiento, o renovar las existentes: **a)** Para zoológicos; **b)** Para clínicas y consultorios veterinarios; **c)** Para establecimientos o lugares de explotación o criaderos de animales, en áreas urbanas, de acuerdo con el artículo 53 de este Decreto; **d)** Para otros establecimientos que realicen actividades conexas con las de los anteriores; **Artículo 73. LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CRIADEROS DE ANIMALES.** Requieren licencia sanitaria de funcionamiento expedida por el Servicio Seccional de Salud correspondiente, los criaderos o explotaciones de animales que tengan las siguientes características: **a)** De porcinos con capacidad para cien (100) o más animales; **b)** De aves con capacidad para quinientos (500) o más animales; De ovinos y caprinos con capacidad para doscientas (200) o más animales; **d)** De equinos y otras especies mayores distintas de bovinos con capacidad para cien (100) o más animales. **e)** De roedores y otras especies menores con capacidad para trescientos (300) o más animales. **Parágrafo.** Los criaderos y explotaciones de animales con capacidad inferior a la señalada en este artículo, aunque no requieran licencia sanitaria de funcionamiento, deberán cumplir los requisitos de carácter sanitario señalados en este Decreto y los demás que en materia de vigilancia y control de las zoonosis exijan las autoridades sanitarias competentes; **Artículo 74. REQUISITOS ESPECIALES PARA CRIADEROS DE ANIMALES.** "Para la expedición o renovación de las licencias sanitarias de funcionamiento para criaderos o explotaciones de animales, además de los requisitos generales señalados en este Decreto, se requieren los siguientes de carácter especial: **a)** Presentación y cumplimiento, según el caso, de planes anuales de prevención y control de enfermedades de los animales, bajo asistencia técnica

Página 4 de 24

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suárez Santacruz

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

de un médico veterinario; **b)** Identificación de las características físicas del alojamiento de los animales, indicando en cada caso las áreas destinadas para su movilización; **c)** Descripción de los mecanismos para la prevención de accidentes y de las disponibilidades para las acciones de primeros auxilios, tanto para a personas como para animales; **d)** Presentación y cumplimiento, según el caso, de un plan anual de desinfección y control de vectores; **e)** Registro cronológico de nacimientos y muertes de animales, indicando en el último caso las causas; **f)** Concepto favorable sobre descarga de aguas negras o servidas, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente o en su defecto por la entidad oficial que tenga el control de las aguas de la zona; **g)** Visita de inspección sanitaria y comprobación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia sanitaria de funcionamiento, practicada por un delegado del Jefe del correspondiente Servicio Seccional de Salud y por un representante del Instituto Colombiano Agropecuario de la zona respectiva”.

Que el Artículo 211 Decreto 1541 de 1978 expone lo siguiente: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

**1. SITUACIÓN ENCONTRADA**

Que el día 14 de Julio de 2016, en actividades de Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, el profesional C.V.R de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, Carlos Andrés Grajales Murcia, en conjunto con la Secretaria de Salud Municipal, Empresa de Servicios de Florencia SERVAF S.A. E.S.P, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, Inspección de Policía, Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ, realizan visita de inspección ocular al lugar objeto de denuncia ubicado en la vereda Bajo Paraíso, Corregimiento del Caraño municipio de Florencia (ver imagen 1); con el fin de verificar la información relacionada en el Informe Técnico Nª 08 del 07 de junio por parte de la Secretaria de Salud Municipal; en la cual se identificaron 4 predios con actividades porcicola

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	--

(ver cuadro 1,2,3,4).

**Imagen 1.** Ubicación de la zona de afectación ambiental por actividades porcícolas, vereda Bajo Paraíso, corregimiento el Caraño, municipio de Florencia (Caquetá).



**Fuente:** SERVAF S.A. E.S.P

**Cuadro 1.** Información del presunto infractor que realiza afectación ambiental por actividad porcícola, vereda Bajo Paraíso, corregimiento el Caraño, municipio de Florencia (Caquetá).

Departamento	Caquetá
Municipio	Florencia
Localización	Vereda Bajo Paraíso, corregimiento el Caraño
Coordenadas	N 01° 43' 51.2" W 075° 39' 46.3" 808 m.s.n.m
Propietario	Edwin Madrigal
Cédula	6.805.239 de Florencia
Tiempo (Existencia)	3 años

Página 6 de 24

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 . MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.:(8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<p><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

cochera)	
Número de los encierros y/o porquerizas.	7 pjaras
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Encierro en material (concreto fundido y varilla).
Dimensiones de los encierros	3.5 metros de largo X 2.26 metros de ancho X 1.20 metros de alto.
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 7 cerdos, de los cuales 5 eran hembras y 2 machos.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vertimientos conducidos mediante tubería PVC por un tramo no mayor a 5 metros de longitud, y el resto a cielo abierto que debido a la pendiente del terreno discurre por el suelo sin ningún tipo de tratamiento hasta llegar al rio Hacha.</li> <li>- Olores características de la actividad porcicola.</li> <li>- Mal manejo de residuos sólidos (Estiercol de cerdos).</li> <li>- Abastecimiento de agua para consumo humano y de la actividad observada.</li> </ul>
Otras actividades identificadas	- Transformación de Lácteos (Quesillo)

**Fuente.** Equipo C.V.R

**Cuadro 2.** Información del presunto infractor que realiza afectación ambiental por actividad porcicola, vereda Bajo Paraíso, corregimiento el Caraño, municipio de Florencia (Caquetá).

Departamento	Caquetá
Municipio	Florencia
Localización	Vereda Bajo Paraíso, corregimiento el Caraño

Página 7 de 24

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<b>AUTO DTC No. 042</b>	  
	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Coordenadas	N 01° 43' 51.2" W 075° 39' 46.3"
Propietario	Santiago Ortiz
Cédula	17.624.131 de Florencia
Tiempo (Existencia cochera)	Sin identificar
Número de los encierros y/o porquerizas.	Sin identificar
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Encierro en material (concreto fundido y varilla).
Dimensiones de los encierros	Sin identificar
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 6 cerdos.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vertimientos conducidos mediante tubería PVC, y el resto a cielo abierto que debido a la pendiente del terreno discurre por el suelo sin ningún tipo de tratamiento hasta llegar al río Hacha.</li> <li>- Olores características de la actividad porcicola.</li> <li>- Mal manejo de residuos sólidos (Estiercol de cerdos).</li> <li>- Abastecimiento de agua para consumo humano y de la actividad observada.</li> </ul>

**Fuente.** Equipo C.V.R

**Cuadro 3.** Información del presunto infractor que realiza afectación ambiental por actividad porcicola, vereda Bajo Paraíso, corregimiento el Caraño, municipio de Florencia (Caquetá).

Departamento	Caquetá
Municipio	Florencia
Localización	Vereda Bajo Paraíso, corregimiento el Caraño
Coordenadas	N 01° 43' 51.2" W 075° 39' 46.3"
Propietario	José William Serna – Pedro Fernando Gonzales

	<p><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	 
<p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>		

	Serna
Cédula	17.641.002 de Florencia – 16.186.565 de Florencia
Tiempo (Existencia cochera)	Sin identificar
Número de los encierros y/o porquerizas.	Sin identificar
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Encierro en material (concreto fundido y varilla).
Dimensiones de los encierros	Sin identificar
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 22 cerdos.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vertimientos conducidos mediante tubería PVC por un tramo no mayor a 10 metros de longitud, a un hoyo sin determinación técnica la cual el estiércol se encuentra colmatado a cielo abierto y debido a su saturación llega al río Hacha sin ningún tipo de tratamiento.</li> <li>- Olores características de la actividad porcicola.</li> <li>- Mal manejo de residuos sólidos (Estiercol de cerdos).</li> <li>- Abastecimiento de agua para consumo humano y de la actividad observada.</li> </ul>
Otras actividades identificadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividad piscícola presuntamente sin concesión de agua por parte de la autoridad ambiental.</li> </ul>

**Fuente.** Equipo C.V.R

**Cuadro 4.** Información del presunto infractor que realiza afectación ambiental por actividad porcicola, vereda Bajo Paraíso, corregimiento el Caraño, municipio de Florencia (Caquetá).

Departamento	Caquetá
Municipio	Florencia

	<b>AUTO DTC No. 042</b>	 
	<p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	

Localización	Vereda Bajo Paraíso, corregimiento el Caraño
Coordenadas	N 01° 44' 20.97" W 075° 38' 6.96"
Propietario	Ancizar Méndez
Cédula	96.341.946
Tiempo (Existencia cochera)	Sin identificar
Número de los encierros y/o porquerizas.	Sin identificar
Estructura de los encierros y/o porquerizas	Encierro en material (concreto fundido y varilla).
Dimensiones de los encierros	Sin identificar
Cantidad de cerdos encontrados en la visita	Un total de 3 cerdos.
Afectaciones identificadas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vertimientos conducidos mediante tubería PVC por un tramo no mayor a 10 metros de longitud, a un hoyo sin determinación técnica la cual el estiércol se encuentra colmatado a cielo abierto y debido a su saturación llega al río Hacha sin ningún tipo de tratamiento.</li> <li>- Olores características de la actividad porcicola.</li> <li>- Mal manejo de residuos sólidos (Estiercol de cerdos).</li> <li>- Abastecimiento de agua para consumo humano y de la actividad observada.</li> </ul>

Fuente. Equipo C.V.R

### 3. ASPECTOS TECNICOS DEL SUBSECTOR PORCÍCOLA

Teniendo en cuenta la Guía Ambiental para el Subsector Porcicola del Ministerio del Medio Ambiente (actualmente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) año 2002, a continuación se describen los principales componentes que dentro de la actividad porcicola pueden generar impactos adversos al medio ambiente:

Página 10 de 24

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<b>AUTO DTC No. 042</b> Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

**3.1 Excretas Porcinas:** La porquinaza está formada por heces fecales y orina mezcladas con el material utilizado como cama, residuos de alimento, polvo, otras partículas y una cantidad variable de agua proveniente de las labores de lavado y pérdidas desde los bebederos.

La orina representa aproximadamente el 45% de la excreta y las heces el 55%. El contenido de humedad de la excreta está alrededor del 88%; el contenido de materia seca es del 12%. Cerca del 90% de los sólidos se excretan en las heces; la orina contiene el 10% de los sólidos.

**Cuadro 5.** Producción de materia fecal y orina como proporción del peso vivo (%)

Estado	Promedio	Rango	Peso X kg/animal	Estiércol kg/cab./día
Hembra vacía	4.61	3.3-6.4	150	6.91
Hembra gestante	3	2.7-3.2	180	5.40
Hembra lactante	7.72	6.0 -8.9	190	14.67
Macho reproductor	2.81	2.0-3.3	160	7.38
Lechón lactante	8.02	6.8-10.9	3.5	0.28
Precebos	7.64	6.6-10.6	16	1.22
Levante	6.26	5.9-6.6	35	2.19
Finalización	6.26	5.7-6.5	80	5.01

Fuente: MADS, 2002

La excreta porcina contiene sólidos que flotan y sólidos que se sedimentan, además de sólidos en suspensión. Los Sólidos Volátiles Totales constituyen el 80% de los STT y cerca del 10% de las heces y orina excretadas por día.

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

- Sólidos totales: 0.75 k/100 k peso vivo.
- Sólidos suspendidos totales: 0.60k/100 k peso vivo/ día. De los cuales 0.55k/100k corresponden a sólidos suspendidos volátiles y 0.05 k/100k a sólidos suspendidos fijos.
- Sólidos disueltos totales: 0.15k/100 k peso vivo/ día. De los cuales 0,05 k/100 k corresponden a Sólidos Disueltos Volátiles y 0,10 k/100 k a Sólidos Disueltos Fijos.

Los residuos de porcino, con elevada materia orgánica que se estima entre un 30 a un 50%, contienen compuestos que van a ser susceptibles de oxidación. Inicialmente se oxidarán los componentes carbonados dando lugar a anhídrido carbónico, hidrógeno y amoníaco y posteriormente los compuestos nitrogenados mediante el proceso de nitrificación, donde el amoníaco pasa a nitritos NO<sub>2</sub> y finalmente a nitratos NO<sub>3</sub>. Estos procesos se llevarán a cabo por bacterias existentes en el suelo y en el agua. La estimación de la carga orgánica se realiza por medio de la demanda biológica de oxígeno (DBO).

### 3.2 Parámetros físico – químicos

Diariamente se producen 0,25 kg de Demanda Biológica de Oxígeno (DBO) y 0,75 kg de Demanda Química de Oxígeno (DQO) por cada 100 k de peso vivo. Por lo general, la DBO es un tercio de la DQO y cerca de un tercio de los Sólidos Totales (STT) en las excretas porcinas frescas.

El pH varía entre 6 y 8. Mientras más frescas sean las excretas, más neutro será su pH. La temperatura de la excreta fresca al momento de su expulsión es la misma que la del cuerpo del cerdo. Poco después, la excreta alcanza la temperatura del piso y de la instalación.

Adicionalmente, esta temperatura llegará a estar fuertemente determinada por la del agua con la cual se mezcla. La alcalinidad y conductividad son propiedades más del agua de lavado y de bebida que propiamente de la excreta.

El Carbón Orgánico Total (COT) es una medida de la disponibilidad inmediata de

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

carbón por descomposición de las bacterias. Su valor estimado es de 0,30 k por cada 100 k de peso vivo/día.

### 3.3 Contenido de Nutrientes.

El nitrógeno de las excretas es el elemento de fertilización más importante, debido a que el alimento suministrado a los cerdos tiene contenidos altos de proteína, principalmente cuando se suministra concentrados; siendo por tanto su contenido en las excretas de un nivel alto. Además, de los distintos nutrientes presentes en la excreta, es el nitrógeno el que presenta mayor riesgo ambiental cuando ella se utiliza en fertilización. Por ello, la fertilización agrícola se fundamenta en el contenido de nitrógeno de las excretas.

En las excretas, el Nitrógeno Total Kjeldahl (TKN) se compone principalmente de nitrógeno orgánico y de amoníaco (TAN). Del nitrógeno total producido, el 60% está en forma amoniacal (TAN) y el 40% en forma orgánica (TON). La gran mayoría del nitrógeno de las heces fecales es orgánico, mientras que la totalidad del de la orina es amoniacal.

### 3.4 Efectos sobre el agua.

#### 3.4.1 Problemática originada por la materia orgánica.

En el medio acuático, el oxígeno es un elemento escaso. En su balance intervienen la fotosíntesis, la reaireación, la respiración de los organismos y los procesos de oxidación. Si alteramos este equilibrio, introduciendo compuestos que necesitan oxígeno para su descomposición, provocamos una demanda de oxígeno superior a los niveles existentes y se origina una deficiencia de oxígeno disuelto en el agua que origina una serie de efectos no deseados.

El vertido de los residuos generados en una granja porcina puede afectar a las masas de agua tanto superficiales como subterráneas, con incidencias distintas según el componente de las excretas que se considere.

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	--

**3.4.1.1 Aguas superficiales:** La materia orgánica (M.O.) de los residuos de porcinos (como excretas) incorporada a los suelos es fácilmente retenida por éstos, pero por colmatación o por otros accidentes, entre ellos el vertido directo, la materia orgánica llega a las masas de agua superficiales. Los microorganismos que se encuentran en este medio deben asimilar esta materia orgánica incrementando su biomasa. Este hecho puede alterar el equilibrio de las masas de agua provocando su "eutrofización", es decir, un desarrollo de la actividad de las plantas acuáticas e incremento de la biomasa, que conlleva una disminución del oxígeno disuelto en el agua. El agua eutrofizada, puede significar un elevado riesgo para la salud humana y no podrá ser utilizada para sus usos normales. El nitrógeno y otras unidades minerales pueden tener también incidencias negativas al alcanzar las aguas superficiales, provocando efectos similares a los descritos.

**3.4.1.2 Aguas subterráneas:** La materia orgánica es retenida por el suelo y por ello difícilmente puede alcanzar las masas de agua subterráneas salvo por accidentes físicos de los suelos sobre los que se realiza el vertido; por ello, su incidencia es prácticamente nula en la calidad de esta agua. Esta situación es similar para el fósforo, potasio y gérmenes patógenos, que por sus características difícilmente alcanzan profundidades superiores a los dos metros.

La profundidad es una variable ecológica que afecta a las bacterias. En zonas templadas, casi todos estos organismos se encuentran en el primer metro de profundidad, principalmente en los primeros centímetros. En la parte más superficial de campos de cultivo, la comunidad es escasa, como resultado de una inadecuada humedad y la posible acción bactericida de la luz solar.

Los efectos del nitrógeno son distintos. Este elemento se encuentra en los residuos ganaderos en dos formas fundamentales, amoniacal o forma mineral y en forma orgánica. Una vez incorporado a los suelos se produce en medio aerobio, una mineralización de los compuestos nitrogenados hasta la forma de nitratos, asimilables por los cultivos, previo paso por la forma de nitritos. El nitrógeno es ahora soluble, y como consecuencia es arrastrado por las aguas de precipitación o

	<p><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	---	---

riego hacia capas más profundas, llegando a alcanzar a las corrientes y masas de aguas subterráneas.

En resumen se puede afirmar que el único parámetro potencialmente contaminante de las masas de aguas subterráneas en el caso de los residuos porcinos, es el nitrógeno. Su incidencia puede ser determinante para impedir el uso normal de éstas.

**Problemática originada por nutrientes**

La llegada de nutrientes al medio acuático se produce por varias vías:

- Agua drenada por percolación a partir de suelos tratados con exceso de estiércol.
- Erosión de suelos.
- Por el vertido directo de efluentes.

En el medio acuático el excedente de nutrientes acelera el proceso natural de eutrofización. Los ríos suelen ser los receptores principales, pero en ellos no se manifiesta debido a la velocidad de la corriente, transfiriéndose el problema a pantanos, estuarios, zonas costeras y océanos. El aspecto más visible de este proceso, es el aumento incontrolado de plantas acuáticas. Esta proliferación excesiva de plantas acuáticas produce, en la columna de agua, dos zonas con características muy diferentes. En la zona fática hay un excedente de producción de biomasa y una sobresaturación de oxígeno debido a la fotosíntesis realizada por las algas, principalmente en las horas de luz, mientras que por la noche, debido a la respiración, el consumo de oxígeno y la producción de anhídrido de carbono son considerables. Cabe mencionar que el problema de eutrofización también se puede trasladar a los humedales, como es el caso de los identificados en la visita, por poseer aguas lenticas.

Por lo anterior se;

### CONCEPTUA:

Página 15 de 24

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz



### AUTO DTC No. 042

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**PRIMERO:** Que los señores Edwin Madrigal con cedula N<sup>a</sup>. 6.805.239 de Florencia; Santiago Ortiz con cedula N<sup>a</sup>. 17.624.131 de Florencia; José William Serna con cedula N<sup>a</sup>. 17.641.002; Pedro Fernando Gonzales Serna con cedula N<sup>a</sup>. 16.186.565 de Florencia y Ancizar Méndez con cedula N<sup>a</sup>. 96.341.946; actualmente se encuentran realizando disposición directa de vertimientos líquidos producto del lavado de corrales por actividad porcicola, sin tratamiento alguno y a cielo abierto en un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable; que por lluvias y escorrentías pueden afectar a los habitantes de la zona urbana del municipio de Florencia, además de convertirse en un medio que favorece la proliferación de vectores y olores desagradables en el ambiente, incumpliendo el artículo 24 del decreto número 3930 del 25 de octubre de 2010; situación que amerita un análisis inter-institucional para tomar las medidas efectivas para el control y monitoreo de estas áreas para prevenir actividades pecuarias que contaminan el preciado líquido que alimenta el acueducto de los Florencianos.

**SEGUNDO:** Que el decreto número 3930 del 25 de octubre de 2010 *“por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el capítulo II del título VI- Parte III-Libro II del Decreto- Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones”*; en su capítulo VI **DE LOS VERTIMIENTOS**, artículo 24 expone **“PROHIBICIONES. No se admiten vertimientos: 1) En las cabeceras de las fuentes de agua; 2) En acuíferos; 3) En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso; 4) En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinara, cada caso, la autoridad ambiental competente; 5) en cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo en los artículos 70 y 137 del Decreto Ley 2811 de 1974; 6) En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan única destinación; 7) No tratados provenientes de embarcaciones, busques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas; 8) Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan**

Página 16 de 24

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 15 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas; 9) Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9 del presente decreto; 10) Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos”.

**TERCERO:** Conforme a lo anterior, se solicita a los señores Edwin Madrigal con cedula N<sup>o</sup>. 6.805.239 de Florencia; Santiago Ortiz con cedula N<sup>o</sup>. 17.624.131 de Florencia; José William Serna con cedula N<sup>o</sup>. 17.641.002; Pedro Fernando Gonzales Serna con cedula N<sup>o</sup>. 16.186.565 de Florencia y Ancizar Méndez con cedula N<sup>o</sup>. 96.341.946, suspender de forma inmediata la actividad porcicola que se desarrollan en sus predios.

**CUARTO:** El incumplimiento a las determinaciones contenidas en el presente Concepto Técnico, dará lugar a la imposición de medidas preventivas conforme a lo sustentado en el artículo Quinto (5) de la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental y la Ley 599 del 2000, Código Penal.

**QUINTO:** Que los señores José William Serna con cedula N<sup>o</sup>. 17.641.002 y Pedro Fernando Gonzales Serna con cedula N<sup>o</sup>. 16.186.565 de Florencia, vienen adelantando actividades piscícolas, y de acuerdo a la consulta realizada en el Sistema de Información de Seguimiento Ambiental – SISA, no se registra ningún permiso para concesión de aguas en el área correspondiente de la fuente hídrica Rio Hacha.

**SEXTO:** Se recomienda a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA adelantar la imposición de medida preventiva en contra de los señores Edwin Madrigal con cedula N<sup>o</sup>. 6.805.239 de Florencia; Santiago Ortiz con cedula N<sup>o</sup>. 17.624.131 de Florencia; José William Serna con cedula N<sup>o</sup>. 17.641.002; Pedro Fernando Gonzales Serna con cedula N<sup>o</sup>. 16.186.565 de Florencia y Ancizar Méndez con cedula N<sup>o</sup>. 96.341.946; por ser los presuntos autores de los hechos descritos en el Numeral 2 del presente Concepto Técnico, por la afectación ambiental del área de ronda hídrica y alteración de la dinámica natural de este afluente.

**SEPTIMO:** Remitir el presente Concepto Técnico a la Empresa de Servicios Públicos de Florencia SERVAF S.A. E.S.P, Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural, Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ, Secretaria de Salud Municipal, Inspección superior de Policía, Instituto Agropecuario ICA, para su

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

conocimiento y fines pertinentes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas y se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 8, 49, 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*
- Numeral 17 ibidem, señala: *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”*
- **Decreto 2811 de 1974**, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en sus artículos:
  - **ARTICULO 51.** *El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

**Decreto 1076 de 2015**, por medio del cual se crea el decreto único de los recursos naturales del sector ambiente y desarrollo sostenible:

- **Artículo 2.2.3.2.5.1.** *Disposiciones generales. derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con artículo del Decreto - Ley*

Página 18 de 24

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 – 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55 , MOCOA (PUTUMAYO)  
 TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

2811 de 1974:

- a. Por ministerio de ley;
- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

- **Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes** Toda Persona natural o jurídica, pública o privada, concesión para obtener el al aprovechamiento de aguas para los siguientes fines:

a, Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; y silvicultura; b Riego y Silvicultura. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento minerales; í. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; 1. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y O. Usos medicinales, y p. Otros usos.

- **Artículo 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento en cualquiera de usos previstos por artículo 2.2.3.2.7.1 de Decreto se han de incorporar a aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para uso del agua o posteriormente a actividades sobrevienen otorgamiento permiso o concesión. Igualmente

**Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009 Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones establece:

**Artículo 5º.- Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda



### AUTO DTC No. 042

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el *Código de Recursos Naturales, Renovables* Decreto-ley 2811 de 1974, en la *Ley 99 de 1993*, en la *Ley 165 de 1994*, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Igualmente es importante resaltar que la potestad sancionatoria ambiental se ejerce de manera autónoma e independiente, es decir no está sujeta a lo dispuesta por otras autoridades administrativas o judiciales, como se colige de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, al señalar que: "*Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes(...)* y en consecuencia, (...)La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental"

**RESOLUCIÓN NO. 1446 DE 2015** emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la ley 133 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción y la versión P-CVR-002, versión, procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA en el marco de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numerales 2 y 17 y artículo 35, bajo la garantía de protección a los recursos naturales que le corresponde y actuando como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, debe imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en esta, previo

Página 20 de 24

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Reviso Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	 
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

procedimiento, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados o la mitigación de los mismos y evitar la reiteración de dichas conductas.

Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 de 2015, se infiere que es obligación del investigado radicar ante Corpoamazonia, autoridad competente para el presente caso, solicitud para obtener el permiso concesión de aguas y vertimientos líquidos, teniendo en cuenta la denuncia ambiental considerada como de contaminación ambiental derivada de aguas residuales vertidas en afluentes de la quebrada Mochilerito con punto de captación del mismo afluente.

En consecuencia de lo anterior a través de concepto técnico CT-DTC 0235-2018 se atiende denuncia ambiental de cofema, atendiendo a los llamados de contaminación, no obstante se evidencia que pese a no existir impacto ambiental generado por la actividad porcicola que se desarrolla y que ostenta captación de aguas y puntos de vertimientos además de otras quejas relacionadas en denuncia ambiental, la actividad porcicola en si se desarrolla tomando captación de aguas de la quebrada Mochilerito y vertiendo sobre la misma quebrada, es decir, la verificación por contratista de Corpoamazonia una vez contemplada la visita de seguimiento a denuncia ambiental, es percatarse de el desarrollo de una actividad económica no legalizada de conformidad con las normas ambientales que rigen los recursos naturales.

En este sentido, el Despacho observa que el incumplimiento de la normatividad ambiental respecto a la denuncia no radica en exclusiva sobre impactos ambientales generados por la actividad porcicola, la materia objeto de violación a las leyes ambientales se genera por el incumplimiento a la legalización de la actividad generada según la normatividad ambiental, además de las disposiciones contempladas dentro de las infracciones a la normatividad ambiental, se reputan las de los siguientes artículos del decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.5.1 Sobre el requerimiento a la Autoridad Ambiental del permiso de vertimientos líquidos de aguas superficiales, y Artículo 2.2.3.2.9.1 Sobre solicitud de concesión de aguas superficiales para el desarrollo de actividad porcicola.

Así las cosas, a la luz del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, el sujeto investigado presuntamente infringió la norma ambiental por la instalación y funcionamiento de una parcela con planta encaminada a la actividad porcicola, sin el respectivo permiso expedido por la Autoridad ambiental competente, conducta que puede derivar una declaración de

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	 
---	--	---

responsabilidad y el establecimiento de alguna (s) de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la ley referida.

De igual manera no se observa que la conducta realizada por el investigado estuviera cobijada bajo alguna de las causales de exoneración de responsabilidad de las descritas en el artículo 8 de la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, de conformidad con los argumentos presentados, este despacho encuentra conducente y necesario iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

### FORMULACION DE CARGOS

**CARGO UNICO:** Se trata de los señores EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, por infringir presuntamente normatividad ambiental, al no haber tramitado y obtenido en forma previa los derechos de disposición ambiental, Relacionados con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

Conforme a lo anteriormente expuesto, CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales, Constitucionales y Reglamentarias.

### DISPONE:

**ARTICULO APRIMERO:** Dar inicio al proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de los señores EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565,

Página 22 de 24

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz

	<p style="text-align: center;"><b>AUTO DTC No. 042</b></p> <p>Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946 , por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.</p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, expedida en Florencia-Caquetá, por infringir presuntamente normatividad ambiental, al no haber tramitado y obtenido en forma previa los derechos de disposición ambiental, Relacionados con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Formular cargos en contra de la parte investigada conforme a la imputación hecha en el acápite respectivo.

**ARTICULO TERCERO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar personalmente o en su defecto por Aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente Auto a la parte investigada, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso alguno, sin embargo se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

**ARTÍCULO QUINTO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

**ARTICULO SEXTO:** Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del tramite de la presente investigación.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente Auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Huila y Caquetá para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia Caquetá, a los diez (10) días del mes de Agosto, de dos mil dieciocho (2018).



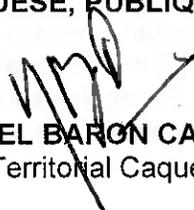
### AUTO DTC No. 042

Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-042-018, y se formulan cargos en contra de EDWIN MADRIGAL identificado con C.C No. 6.805.239, SANTIAGO ORTIZ identificado con C.C No. 17.624.131, JOSE WILLIAM SERNA identificado con C.C No. 17.641.002., PEDRO FERNANDO GONZALES identificado con C.C No. 16.186.565, ANCIZAR MENDEZ identificado con C.C No. 96.341.946, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Concesión de aguas y permiso de vertimientos para uso Porcicola, establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.



*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

**COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

Página 24 de 24

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Proyecto y Revisó Jurídicamente: Efraín Esteban Suarez Santacruz